

| ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
|------------------------------------|--------------------------|
| GRUPOS DE INTERÉS | VERSIÓN: 2 |
| ESTADOS | Página - 1 - de 92 |

VSC-PARP-117-2025

ESTADO No. PARP-117-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 2486 del 29 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **5 de noviembre del 2025.**

| MODALIDAD | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|--------------------------------|------------|---|----------------------|---|---|
| ÁREA DE RESERVA ESPECIAL | ARE-505583 | MARIA DELSY PEREZ LOZADA GLADIS MARIA ZAMBRANO ARELLANO LUIS ALIRIO PEREZ LOZADA SERVIO TULIO ZAMBRANO RODRIGUEZ JOSE ALEJANDRO | 25 DE SEP DE 2025 | AUTO GSC- ZO- ARE- No. 077 | Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificada la información allegada por los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-505583, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: - PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE TERMINACION a los señores MARIA DELSY PEREZ LOZADA, GLADIS MARIA ZAMBRANO ARELLANO, LUIS ALIRIO PEREZ LOZADA, SERVIO TULIO ZAMBRANO RODRIGUEZ y JOSE ALEJANDRO QUEVEDO CASTRO que son beneficiarios del ARE-505583 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 16 de la Resolución ANM No. 266 de 2020 para que radiquen el documento denominado "Metodología de control a la producción" implementado en el proyecto minero, requerido mediante el AUTO PARP No. 228 del 26 de mayo de 2025, notificado por Estado Jurídico PARP 061 del 28 de mayo de 2025, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 120 del 21 de octubre de 2021, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV- |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 2 - de 92

ESTADOS

Fagilia

| | |
|-------------------|---|
| QUEVEDO CASTRO | PARP-043-ARE-505583-25 de 07 de mayo de 2025, con el fin de determinar el volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: - Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control Metodología de muestreo (cuando aplique) - Control de inventarios (cuando aplique) - Variables para el cálculo de la producción - Sistema de consolidación de datos. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este auto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución No. ANM 266 de 2020 y el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual, entre otros aspectos, se sustituyó el Titulo II de la ley 1437 de 2011, inclusive el artículo 17. - SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la Alcaldía del Municipio de PUERTO ASIS en el departamento de PUTUMAYO, para su conocimiento y fines pertinentes TERCERO: CORRER TRASLADO al Punto de Atención Regional Pasto de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que realicen las correspondientes visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a los beneficiarios del ARE-505583, con relación a la seguridad e higiene minera, la cual podrá ir acompañada por el Grupo de Seguridad y Salvamento minero de esta Agencia CUARTO: REITERAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024 y Circular Externa No. 006 del 28 de junio de 2024, la Agencia Nacional de Minería |
| | y Circular Externa No. 006 del 28 de junio de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las |
| | Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. - QUINTO: INFORMAR que el Concepto Técnico GSC No. 150 del 17 de septiembre de 2025, es acogido por el presente Acto Administrativo. |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ARE-505583 - AUTO - GSC - No. 077 0

Página - 3 - de 92

ESTADOS

| | Descargar archivo completo en el siguiente link: |
|--|---|
| | presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías de ANNA MINERIA. - OCTAVO: EXHORTAR a los beneficiarios del ARE-505583, para que den cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto"; igualmente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con el Decreto 1072 del 2015 y, la Resolución 0312 del 2019, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. - NOVENO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. - DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a la Alcaldía del Municipio de PUERTO ASIS en el departamento de PUTUMAYO, y a los beneficiarios del ARE-505583, adjuntando copia del presente auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia. |
| | SEXTO: INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-505583 que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. SÉPTIMO: INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial ARE-505583, relacionada en la Resolución VPPF No. 024 del 30 de junio de 2023 que, con el fin de evitar reprocesos, los invitamos a consultar la guía de apoyo, para la |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 4 - de 92

| CONTRATO DE | 13441 | COOPERATIVA | 31 DE | 433 | DISPOSICIONES |
|-------------|-------|---|-----------------|-----|---|
| CONCESIÓN | | DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA | OCTUBRE 2025 | | Una vez verificado el expediente digital del título minero 13441 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: |
| | | | | | CORRECCIONES |
| | | | | | 1. CORREGIR formalmente el numeral 1 del aparte denominado "IMPROBACIONES" del Auto PARP No. 369 de 25 de agosto de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-096-2025 de 28 de agosto de 2025, el cual quedará de la siguiente manera: |
| | | | | | "() |
| | | | | | IMPROBACIONES |
| | | | | | 1.NO APROBAR el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentado al interior del Título Minero No. 13441, allegado mediante comunicación No. 20251003944342 de fecha 22 de mayo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 218 del 07 de julio de 2025. |
| | | | | | ()" Subrayado fuera del texto. |
| | | | | | Los demás requerimientos y disposiciones del Auto PARP No. 369 de 25 de agosto de 2025 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-096-2025 de 28 de agosto de 2025 , no sufren modificación alguna; el presente acto no revive ni reinicia ningún término legal inicial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto el artículo 45 de la |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 5 - de 92

| | | | | | Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2011, y la Ley 2080 de 2021, visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 433 13441 CORRECCION 2025 |
|--------------------------|---------|--|--------------------------|-----|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | GLC-111 | CELINA ESTHER DELGADO DELGADO | 31 DE OCTUBRE 2025 | 434 | Una vez verificado el expediente digital del título minero GLC-111, se adoptan las siguientes disposiciones: 1. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de la diligencia de verificación al área dispuesta mediante AUTO PARP No. 279 del 17 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-073-2025 del 18 de junio de 2025, dentro del trámite amparo administrativo impulsado en el Contrato de Concesión No. GLC-111 con radicado No. 20251003877752 del 23 de abril de 2025, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. 2. SOLICITAR al Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignada: |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 6 - de 92

ESTADOS

Se sirva dar respuesta urgente e inmediata al derecho de petición remitido por esta Autoridad Minera mediante oficio con radicado No. 20259080396021 del 20 de junio de 2025, considerando que la información solicitada constituye un insumo esencial para la continuidad y definición del trámite de amparo administrativo presentado por la señora CELINA ESTHER DELGADO DELGADO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLC-111. A la petición anterior deberá adjuntarse copia del Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025, del presente acto administrativo y del oficio con radicado No. 20259080396021. 3. SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignada: - Se sirva dar respuesta urgente e inmediata al derecho de petición remitido por esta Autoridad Minera a través del oficio con radicado No. 20259080396031 del 20 de junio de 2025, considerando que la información solicitada constituye un insumo esencial para la continuidad y definición del trámite de amparo administrativo presentado por la señora CELINA ESTHER DELGADO DELGADO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GLC-111. A la petición anterior deberá adjuntarse copia del Auto PARP No. 279 del 17 de junio de 2025, del presente acto administrativo y del oficio con radicado No. 20259080396031. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 7 - de 92

| | | | | | AUTO PARP 434 GLC-111 20251003877752 2025 |
|--------------------------|-----------|-----------------------------|--------------------------|-----|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | QLI-09291 | OLIVIA SOLARTE ORTEGA | 31 DE OCTUBRE 2025 | 435 | Una vez verificado el expediente digital del título minero QLI-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: PRORROGA PLAZO 1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. QLI-09291, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 384 del 01 de septiembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-099-2025 del 02 de septiembre de 2025. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20251004219192 del 14 de octubre de 2025 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente. |
| | | | | | RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES |
| | | | | | 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QLI-09291, NO cuenta con Plan de Trabajo y Obras – PTO -, debidamente aprobado por la Autoridad Minera. |
| | | | | | 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. QLI-09291, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente |
| | | | | | 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 8 - de 92

| FST | ΊΑ | วด | 2 |
|-----|--------|---------------|---|
| LJI | \neg | \mathcal{I} | • |

| | | | | | Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 435 QLI-09291 20251004219192 2025 |
|--------------------|-------|--|--------------------------|-----|---|
| CONTRATO CONCESIÓN | 14083 | COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA | 31 DE OCTUBRE 2025 | 436 | Una vez verificado el expediente digital del título minero 14083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: PRORROGA PLAZO 1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. 14083, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 370 del 25 de agosto de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-096-2025 del 28 de agosto de 2025. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20251004212172 del 09 de octubre de 2025 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 9 - de 92

| | | | | | INFORMAR que el titulo minero 14083, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 024 del 18 de enero de 2021, modificada con Resolución No. 389 del 19 de julio de 2023, que se encuentran pendiente de ajuste, de conformidad con lo requerido en Auto ANNA No. 908-1512 del 24 de septiembre de 2024. INFORMAR que el titulo minero 14083, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 187 del 26 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-2022 del 28 de abril de 2022, modificado mediante Auto PARP No. 171 de 04 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-2023 de 10 de agosto de 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 436 14083 20251004212172 2025</u> |
|--------------------------|-----------|-----------------------------|--------------------------|-----|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | QLI-09291 | OLIVIA SOLARTE ORTEGA | 31 DE OCTUBRE 2025 | 437 | DISPOSICIONES Una vez verificado el título minero QLI-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social – PGS, presentado con radicado 20251003988322 de 12 de junio de 2025, al interior del Contrato de Concesión No. QLI-09291, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 10 - de 92

| EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-014 de 31 de octubre de 2025, toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE. |
|---|
| REQUERIMIENTOS |
| 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. QLI- 09291, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20251003988322 de 12 de junio de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-014 de 31 de octubre de 2025; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: Sobre el Punto 2. "Descripción del proyecto" Así mismo, se recomienda requerir la corrección y complemento, toda vez que el titular minero no relaciono de manera correcta y completa la siguiente información: - Impactos ambientales identificados y planes de mitigación, corrección y compensación que estén relacionados en el componente socio económico Tiempo y anualidades estimadas para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono. Sobre el Punto 3. "Área de influencia del PGS" |
| - El Plan de Gestión Social presentado por el titular minero debe incluir todos los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero y/o bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a diferentes áreas. |
| Inclusión de una figura de localización del área de influencia del medio socioeconómico en la que se ubique las actividades y la infraestructura del proyecto minero, de manera que esta figura sirva como referencia de los impactos del proyecto en el área de influencia de este, la cual es la base para la evaluación y gestión de impactos y riesgos. El área de influencia debe estar identificada de conformidad con la identificación de |
| los impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en la "Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018", la cual da orientación en cuanto a lo pertinente al área de influencia para el componente socioeconómico. |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 11 - de 92

ESTADOS

| Sobre el Punto 4. "Identificación de actores y grupos de interés" |
|--|
| - Para la elaboración e implementación del Plan de Gestión Social, el titular minero |
| debe realizar un ejercicio que identifique las características, cualidades y/o condiciones |
| distintivas de los actores involucrados en el proceso y una priorización de los grupos de |
| interés del área de influencia del proyecto minero (definida en el numeral 3 anterior), |
| identificando sus expectativas respecto al desarrollo de la actividad minera. |
| - La identificación de los grupos de interés es el primer paso en la construcción de |
| una relación sostenible en territorio con los actores. A manera de ejemplo, los grupos |
| de interés incluyen, entre otros: |
| Internos: trabajadores, propietarios y accionistas. Externos: Varios |
| |
| La identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan (o del proyecto minero), debe contener como mínimo, la siguiente información: |
| proyecto minero), debe contener como minimo, la siguiente información. |
| Descripción del grupo de interés |
| Identificación del representante del grupo |
| Interés en el proyecto minero |
| Expectativas frente al proyecto minero |
| Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero |
| - Así mismo se identifica que, el titular minero realiza la compilación de varios actores |
| externos en el municipio de Orito, se hace necesario que realice la ubicación de los |
| mismos de manera puntual y coherente con aquellos que se encuentren relacionados |
| con el área directa de influencia del PGS; también, se recomienda el desglose y |
| ubicación correcta de los actores internos dado que en ellos se presentan grupos |
| comunitarios; y finalmente, se requiere se indique cual fue el método de ejercicio de identificación realizado. |
| Sobre el Punto 7. "Líneas estratégicas" |
| - Las prioridades y líneas estratégicas que se definan, deben articularse con los |
| objetivos establecidos en los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, |
| de acuerdo con la escala del proyecto minero, y enfocarse en los proyectos identificados |
| como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del título minero. |
| - Se recomienda puntualizar e indicar cual es o son las líneas específicas que atenderá |

el PGS.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 12 - de 92

ESTADOS

- Las líneas estratégicas deben debe contener, como mínimo, la siguiente información:

Programa(s) y/o proyectos que hacen parte de la(s) línea(s) estratégica(s)

determinada(s) y priorizada(s).

Impacto que está atendiendo, en concordancia con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6 de estos términos de referencia y el diagnóstico participativo realizado.

Población beneficiaria que será atendida con la implementación del proyecto y/o programa, si es del caso, desagregada por genero

Relación con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional consultado incluyendo las secciones relativas a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

- Indicar cuales son los programas y/o proyectos asociados a la línea o líneas estratégicas indicadas.
- Indicar cual es el impacto que se está atendiendo, o la expectativa o la condición identificada.
- Relacionar y desagregar por genero la comunidad beneficiada por cada uno.

Sobre el Punto 8. "Plan de acción, cronograma y presupuesto" Sobre el Punto 8.1. "Plan de Acción"

- El Plan de Acción se presentará estructurado a cinco (5) años.
- Cada proyecto o actividad que se defina en el Plan de Acción deberá contener, como mínimo, la siguiente información, proyectada en el tiempo que se prevé desarrollar cada uno:

Nombre del proyecto, programa o actividad

Línea estratégica a la que corresponde

Justificación

Objetivo

Antecedentes del proyecto y/o programa: información que indique el estado antes de implementarlo, si ha ejecutado de manera previa esta actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social

Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios

Localización de la ejecución dentro del área de influencia

Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género.



VERSIÓN: 2

Página - 13 - de 92

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización

Compromisos y responsabilidades del titular minero

Compromisos y responsabilidades de los aliados (cuando se realicen actividades en conjunto con aliados externos como entidades del Estado, otros titulares o empresas privadas)

Metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción, en el caso de proyectos mineros mediana y gran minería.

Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará.

Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.

Sobre el Punto 8.2. "Cronograma"

- El titular minero debe elaborar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica).
- El titular minero es responsable de hacerle seguimiento a la ejecución de los proyectos y actividades de su Plan de Acción, por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance y cumplimiento de los indicadores y metas, así como los resultados de la ejecución de estos en relación con el estado en que inició la intervención social.

Sobre el Punto 8.3. "Presupuesto y mecanismos"

- El presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar.
- Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar.

Sobre el Punto Plan de Cierre.

- Se recomienda al titular minero, que el aparte de cierre de mina, debe incluirse por parte del Concesionario medidas de cierre que evite al máximo la generación de pasivos



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 14 - de 92



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 15 - de 92

| Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social . |
|--|
| RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES |
| 1. INFORMAR al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-014 de 31 de octubre de 2025. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz. |
| 2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y de la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-014 de 31 de octubre de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101002848 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". |
| 3. INFORMAR que el titulo minero QLI-09291, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. |
| 4. INFORMAR que el titulo minero QLI-09291, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. |
| 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-014 de 31 de octubre de 2025. |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 16 - de 92

| ES' | TΑ | D | O | S |
|-----|----|---|---|---|
| ᆫ | | ~ | v | J |

| | | | | | 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
|--------------------|--------|-----------------------|--------------------------|-----|--|
| | | | | | 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM |
| | | | | | Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 437 QLI-09291 PGS014 2025 |
| CONTRATO CONCESIÓN | 503098 | MARCO TULIO ORTEGA | 31 DE OCTUBRE 2025 | 438 | Una vez verificado el título minero 503098, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social – PGS, presentado con radicado 20251004028922 de 01 de julio de 2025, al interior del Contrato de Concesión No. 503098, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-015 del 31 de octubre de 2025, toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 503098, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20251004028922 de 01 de julio de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-015 del 31 de octubre de 2025; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 17 - de 92

| ESTADOS | |
|----------------|--|
|----------------|--|

Sobre el Punto 2. "Descripción del proyecto" Así mismo, se recomienda requerir la corrección y complemento, toda vez que el titular minero no relaciono de manera correcta y completa la siguiente información:

- Tiempo y anualidades estimadas para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono.

Sobre el Punto 3. "Área de influencia del PGS"

- Inclusión de una figura de localización del área de influencia del medio socioeconómico en la que se ubique las actividades y la infraestructura del proyecto minero, de manera que esta figura sirva como referencia de los impactos del proyecto en el área de influencia de este, la cual es la base para la evaluación y gestión de impactos y riesgos.
- El área de influencia debe estar identificada de conformidad con la identificación de los impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en la "Guía para la identificación y delimitación del área de influencia Julio de 2018", la cual da orientación en cuanto a lo pertinente al área de influencia para el componente socioeconómico

Sobre el Punto 8. "Plan de acción, cronograma y presupuesto" Sobre el Punto 8.1. "Plan de Acción"

- Cada proyecto o actividad que se defina en el Plan de Acción deberá contener, como mínimo, la siguiente información, proyectada en el tiempo que se prevé desarrollar cada uno:

Antecedentes del proyecto y/o programa: información que indique el estado antes de implementarlo, si ha ejecutado de manera previa esta actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social.

Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.

Sobre el Punto Plan de Cierre.

- Se recomienda al titular minero, que el aparte de cierre de mina, debe incluirse por parte del Concesionario medidas de cierre que evite al máximo la generación de pasivos sociales, en términos de pago oportuno de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores, pago de obligaciones resultado de relaciones comerciales con proveedores y empresas locales, cierre social de proyectos de inversión social contemplados en el Plan de Gestión Social, cumplimiento y cierre de otras cláusulas sociales de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 18 - de 92

ESTADOS

Sobre el Punto 9. "Información, comunicación, socialización y participación" Se requiere al titular minero a fin de que describa espacios o mecanismos concretos para informar proactivamente sobre el estado y avances del propio PGS.

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-015 del 31 de octubre de 2025**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Plan de Gestión Social**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-015 del 31 de octubre de 2025. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz.
- 2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y de la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-015 del 31 de octubre de 2025a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101002808 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 19 - de 92

ESTADOS

DOS Pagilla - 19 - de s

| | 1 | 1 | | | |
|--------------------------|-----------|-------------------------------|--------------------------|-----|---|
| | | | | | 3. INFORMAR que el titulo minero 503098, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 4. INFORMAR que el titulo minero 503098, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. |
| | | | | | 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-015 del 31 de octubre de 2025. |
| | | | | | 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| | | | | | 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM |
| | | | | | Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 438 503098 PGS015 2025 |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | SFS-15531 | BENJAMÍN OBANDO DELGADO | 31 DE OCTUBRE 2025 | 439 | Una vez verificado el título minero SFS-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES |
| | | | | | NO APROBAR el Plan de Gestión Social – PGS, presentado con radicado 20251004079582 y 20251004079612 de 23 de julio de 2025, al interior del Contrato de Concesión No. SFS-15531, de conformidad con las recomendaciones |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 20 - de 92

| realizadas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-016 de |
|---|
| 31 de octubre de 2025, toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE. |
| REQUERIMIENTOS |
| 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20251004079582 y 20251004079612 de 23 de julio de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-016 de 31 de octubre de 2025; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: Sobre el Punto 2. "Descripción del Proyecto Minero". - Relacionar de manera correcta el tiempo y anualidades estimadas para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono Sobre el Punto 4. "Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social". - Es necesario que se identifiquen claramente los grupos de interés, definiendo detalladamente sus expectativas, número de personas que conforman el grupo, el tipo de relación con el proyecto y otros aspectos que se consideren significativos en la descripción. - La identificación de los grupos de interés: Grupos de la Población: miembros de la comunidad el área de influencia, asociaciones comunitarias sociales, ambientales u otras parceleros/as o propietarios/as de predios, líderes comunitarios representativos, personas en situación de discapacidad, organizaciones o asociaciones de mujeres y otras poblaciones vulnerables, etc. - La identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan (o del proyecto minero), debe contener como mínimo, la siguiente información: 5.Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero Sobre el Punto 6. "Debida Diligencia de los Riesgos Sociales". |
| - Se recomienda indicar cuales son efectivamente los riesgos identificados en la población identificada en el área de influencia directa, así mismo, indicar de manera puntual cuales son las oportunidades de los mismos, así como la relación de cada uno con los Derechos Humanos que afectan, se recomienda tener en cuenta los |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 21 - de 92

| Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, los Lineamientos de Género para el Sector Minero Energético, los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. - No se evidencia la articulación del Plan de Desarrollo Municipal, o Departamental o Nacional en lo que aplique respectivamente, se recomienda su articulación. |
|--|
| Sobre el Punto 7. "Líneas Estratégicas". Indicar mediante la construcción de una matriz sencilla, los programas o proyectos y los impactos de cada uno, dado que lo hace de manera general, y según la lectura se logró identificar tres programas, pero más de tres impactos Sobre el Punto 8.1. "Plan de Acción". |
| Se realice una revisión de los programas y proyectos a realizar, toda vez que no es coherente con lo indicado en el numeral anterior, donde se precisó tres proyectos, pero en este ítem sólo se materializan dos. Se debe realizar una revisión del programa denominado: "Fortalecimiento de capacidades productivas, en el sector agrícola y acuicola en la Vereda", toda vez que el mismo presenta como producto a entregar: "Capacitación técnica, asesoría en comercialización, buenas prácticas acuícolas", y no relaciona en unidad medible y la forma de realización de las mismas. Se debe realizar una revisión del programa denominado "Mejoramiento de redes terciarias de infraestructura vial en la Vereda Puerto la Unión", dado que el mismo presenta como producto a entregar: "Vías reparadas y estabilizadas, señalización instalada, accesos mejorados y señalización vial", dado que el mismo, no establece que tipo de intervención realizará, la unidad de medida de la misma y el lugar geográfico donde ejecutará el programa. Se debe indicar Compromisos y responsabilidades del titular minero. |
| Se recomienda la presentación en forma de matriz para efectuar seguimiento. Sobre el Punto 8.3. "Presupuesto y mecanismos de financiación". |
| Se recomienda revisar tanto el presupuesto, como los programas y proyectos, toda vez que en este aparte indica que la ejecución del PGS será con apoyo de otros grupos externos, lo cual no consideró previamente. Se debe indicar si los recursos son en dinero o en especie. Se debe indicar de manera específica en caso de realizar alianzas con instituciones públicas o privadas, se debe indicar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad |



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Página - 22 - de 92

ESTADOS

de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes. Los conflictos que se llegaren a presentar como consecuencia de la ejecución de la alianza no eximen al titular minero del cabal y oportuno cumplimiento del PGS.

- Indicar la fuente de financiación que le permita al titular minero dar debida ejecución al PGS.

Sobre el Punto 9. "Información, Comunicación, Socialización y Participación"

- Allegar copia de los soportes documentales en el cual se desarrolló la mesa de trabajo en la cual participen en la construcción del plan de gestión social.
- Se requiere al titular minero a fin de que describa espacios o mecanismos concretos para informar proactivamente sobre el estado y avances del propio PGS.

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la **EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-016 de 31 de octubre de 2025**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Plan de Gestión Social**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-016 de 31 de octubre de 2025. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 23 - de 92

ESTADOS

CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y de la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-016 de 31 de octubre de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003638 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; 2) el Programa de Trabajos y Obras-PTO. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Viabilidad Ambiental vigente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-016 de 31 de octubre de 2025. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo

dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 24 - de 92

| EST/ | NDOS |
|------|-------------|
|------|-------------|

| | | | | | Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 439 SFS-15531 PGS016 2025 |
|--------------------------|-------|--|--------------------------|-----|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 16520 | WHALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ, EZEQUIEL ALBERTO BURBANO RUIZ Y ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ | 31 DE OCTUBRE 2025 | 440 | Una vez verificado el título minero 16520, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social – PGS, presentado con radicado 20251004055392 de 14 de julio de 2025, al interior del Contrato de Concesión No. 16520, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-017 de 31 de octubre de 2025, toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 16520, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20251004055392 de 14 de julio de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-017 de 31 de octubre de 2025; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: Sobre el Punto 4. "Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social". - Es necesario que se identifiquen claramente los grupos de interés, definiendo detalladamente sus expectativas, número de personas que conforman el grupo, el tipo de relación con el proyecto y otros aspectos que se consideren significativos en la descripción. - La identificación de los grupos de interés: Grupos de la Población: miembros de la comunidad el área de influencia, asociaciones comunitarias sociales, ambientales u otras parceleros/as o propietarios/as de predios, líderes comunitarios |



VERSIÓN: 2

Página - 25 - de 92

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

representativos, personas en situación de discapacidad, organizaciones o asociaciones de mujeres y otras poblaciones vulnerables, etc.
- La identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan (o del

proyecto minero), debe contener como mínimo, la siguiente información: 5.Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero.

Sobre el Punto 5. "Caracterización Socioeconómica del Área de Influencia del Proyecto Minero".

- Se recomienda ajustar el aparte de organización política y social, donde no se identifican las autoridades y entidades territoriales que se encuentran en el área de influencia directa, así como la distinción política en la misma área.
- Se recomienda identificar en el aparte de servicios públicos, cuáles son las empresas o entidades públicas que suministran los mismos, y si la cobertura se encuentra en toda el área de influencia directa identificada.

Sobre el Punto 6. "Debida Diligencia de los Riesgos Sociales".

- Se recomienda indicar cuales son efectivamente los riesgos identificados en la población identificada en el área de influencia directa, así mismo, indicar de manera puntual cuales son las oportunidades de los mismos, así como la relación de cada uno con los Derechos Humanos que afectan, se recomienda tener en cuenta los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, los Lineamientos de Género para el Sector Minero Energético, los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.
- No se evidencia la articulación del Plan de Desarrollo Municipal, o Departamental o Nacional en lo que aplique respectivamente, se recomienda su articulación.
- Se recomienda que la realización del proceso de identificación de los riesgos, sea propia para el proyecto minero.

Sobre el Punto 7. "Líneas Estratégicas".

- Revisar el Plan de Gestión Social presentado, y corregir en lo respectivo a la población fin de la línea estratégica
- Indicar mediante la construcción de una matriz sencilla, los programas o proyectos y los impactos de cada uno, dado que lo hace de manera general, y según la lectura se logró identificar tres programas, pero más de tres impactos

Sobre el Punto 8.1. "Plan de Acción".



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 26 - de 92

ESTADOS

- Se indique cual es el taller de emprendimiento, toda vez que menciona que se realizó en el año 2021, pero el título minero viene del acogimiento de un proceso de derecho de preferencia, no siendo vigente en el año indicado.
- Se realice una revisión de los programas y proyectos a realizar, toda vez que no es coherente con lo indicado en el numeral anterior, donde se precisó tres proyectos, pero en este ítem sólo se materializan dos.
- Se debe realizar una revisión del programa denominado "Mejoramiento de redes terciarias de infraestructura vial en la Vereda Los Monos", dado que el mismo presenta como producto a entregar: "Vías reparadas y estabilizadas, señalización instalada, accesos mejorados y señalización vial", dado que el mismo, no establece que tipo de intervención realizará, la unidad de medida de la misma y el lugar geográfico donde ejecutará el programa.
- Se debe indicar Compromisos y responsabilidades del titular minero.
- Se recomienda la presentación en forma de matriz para efectuar seguimiento.

Sobre el Punto 8.3. "Presupuesto y mecanismos de financiación".

- Se recomienda revisar tanto el presupuesto, como los programas y proyectos, toda vez que en este aparte indica que la ejecución del PGS será con apoyo de otros grupos externos, lo cual no consideró previamente.
- Se debe indicar si los recursos son en dinero o en especie.
- Se debe indicar de manera específica en caso de realizar alianzas con instituciones públicas o privadas, se debe indicar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes. Los conflictos que se llegaren a presentar como consecuencia de la ejecución de la alianza no eximen al titular minero del cabal y oportuno cumplimiento del PGS.
- Indicar la fuente de financiación que le permita al titular minero dar debida ejecución al PGS.

Sobre el Punto 9. "Información, Comunicación, Socialización y Participación".

- Indicar cuales fueron los espacios de construcción del PGS con las Autoridades Locales.
- Allegar copia de los soportes documentales en el cual se desarrolló la mesa de trabajo con las autoridades en la cual participen en la construcción del plan de gestión social.

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 27 - de 92

su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-017 de 31 de octubre de 2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-017 de 31 de octubre de 2025. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz. 2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y de la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-017 de 31 de octubre de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003435 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". 3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 28 - de 92

| | | | | | 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16520 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante AUTO PAR-563 de fecha 22 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 16520, NO cuenta con Viabilidad Ambiental vigente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-017 de 31 de octubre de 2025. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 440 16520 PGS017 2025 |
|--------------------------|--------|-----------------------------|--------------------------|-----|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 504219 | OLIVIA SOLARTE ORTEGA | 31 DE OCTUBRE 2025 | 441 | Una vez verificado el título minero 504219 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social – PGS, presentado con radicado |



| CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 | | | | | |
|--------------------------|--|--|--|--|--|
| VERSIÓN: 2 | | | | | |
| Página - 29 - de 92 | | | | | |

| 20251004065312 de 16 de julio de 2025, al interior del Contrato de Concesión No. |
|---|
| 504219 , de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN |
| PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-018 del 31 de octubre de 2025, toda |
| vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE. |
| |

REQUERIMIENTOS

ESTADOS

1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 504219, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20251004065312 de 16 de julio de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-018 del 31 de octubre de 2025; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así:

Sobre el Punto 4. "Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social"

- Se recomienda identificar los espacios de relacionamiento con cada grupo, así como indicar la metodología que se utilizó en la identificación de los mismos.

Sobre el Punto 6. "Debida diligencia de los riesgos sociales"

- Se recomienda al titular minero, tener como insumo el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana para el otorgamiento del título minero, la cual debe anexarse como parte de los soportes en el caso que aplique.
- El análisis de los riesgos y oportunidades debe fundarse en el respeto por los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, los Lineamientos de Género para el Sector Minero Energético, los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.
- Indique cual fue la metodología que empleo en la identificación de los riesgos y oportunidades.
- Se recomienda revisar los riesgos y oportunidades, de cara a la ejecución directa del proyecto.

Sobre el Punto 7. "Líneas estratégicas"

Se recomienda la identificación de una o varias líneas estratégicas, las cuales deriven de la ejecución de un programa o proyecto que atienda directamente un



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 30 - de 92

ESTADOS

riesgo derivado de la ejecución del proyecto minero en el área directa de influencia; así mismo, revise lo pertinente en la identificación de los riesgos y oportunidades que identificó en el territorio.

- Realice la revisión y verificación de pertinencia de todos los programas y proyectos presentados, precisando que los mismos, deben responder a un riesgo social derivado de la ejecución del proyecto minero en el área de influencia.
- Revise la pertinencia y la identificación de la población que será objeto de ejecución del Plan de Gestión Social.
- Revise la pertinencia de los programa y proyectos planteados, toda vez que los mismos deben ser abordados por un plan de acción, con productos a entregar y recursos asegurables.

Sobre el Punto 8. "Plan de acción, cronograma y presupuesto" Sobre el Punto 8.1. "Plan de Acción"

- Realizar la revisión y ajuste pertinente a los programas y proyectos derivado de la o las líneas estratégicas debidamente identificadas, los cuales deben responder a la ejecución directa del proyecto minero.
- Realizar el ajuste a los programas y proyectos identificados, los cuales debe indicar: Antecedentes del proyecto y/o programa: información que indique el estado antes de implementarlo, si ha ejecutado de manera previa esta actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social

Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios.

Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género.

Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización

Compromisos y responsabilidades del titular minero

Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.

Sobre el Punto 8.2. "Cronograma"

- Indicar como mínimo la fecha de inicio, duración y responsable.
- Realizar la revisión de la ejecución del mismo, toda vez que no es coherente con la columna de duración indicada en el plan de acción.

Sobre el Punto 8.3. "Presupuesto y Mecanismos de Financiación"

Indicar el mecanismo de financiación del presupuesto allegado.



ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2 Página - 31 - de 92

| - Precisar en cada programa y proyecto, junto con sus actividades los recursos, dado |
|---|
| que pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios |
| para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el |
| monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, |
| cuando haya lugar. |
| - Revisar la pertinencia de cofinanciados, toda vez que no es coherente con el plan |
| de acción, y si dependerá de otras entidades, manifestarlo en el cronograma. |
| Sobre el Punto – "Plan de Cierre" |
| - Se recomienda que en el PGS debe incluirse por parte del Concesionario medidas |
| de cierre que evite al máximo la generación de pasivos sociales, en términos de |
| pago oportuno de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores, pago de |
| obligaciones resultado de relaciones comerciales con proveedores y empresas |
| locales, cierre social de proyectos de inversión social contemplados en el Plan de |
| Gestión Social, cumplimiento y cierre de otras cláusulas sociales de acuerdo con lo |
| establecido en el contrato de concesión. |
| Sobre el Punto 9. "Información, Comunicación, socialización y participación" |
| - El Plan de Gestión Social se deben incluir los mecanismos, instrumentos e instancias |
| de comunicación del proceso de construcción del plan, así como el seguimiento y |
| monitoreo de estos. |
| - El titular minero debe disponer como mínimo tres (3) espacios que involucren |
| comunicación, socialización y participación en el Plan de Gestión social, así: |
| 1. Mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades del área de influencia del |
| proyecto, que se reúna periódicamente para que participen en la construcción del |
| plan de gestión social. |
| 2. Un espacio de socialización con la comunidad y a las autoridades locales cada vez |
| que haya cambio de etapa del proyecto. |
| 3. Un espacio de socialización e información con líderes sociales, autoridades y |
| comunidad en general del área de influencia del proyecto sobre la ejecución el Plan |
| de Gestión Social. |
| Las constancias de los espacios definidos en este capítulo deben ser parte de la |
| documentación presentada con el Plan de gestión social para su evaluación. |
| Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la |
| notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule |
| su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 32 - de 92

ESTADOS

establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-018 del 31 de octubre de 2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-018 del 31 de octubre de 2025. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización muchas más eficiente y eficaz. 2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y de la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-018 del 31 de octubre de 2025a la compañía

como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **61-43-101000871 Anexo 1**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".

Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción;

3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-018 del 31 de octubre de 2025.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 33 - de 92

| | | | | | 4. INFORMAR que el titulo minero 504219, no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 5. INFORMAR que el titulo minero 504219, no cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: |
|--------------------------|-----------|---------------------------------------|--------------------------|-----|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | NHR-16512 | EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ | 31 DE OCTUBRE 2025 | 442 | Una vez verificado el título minero NHR-16512, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social – PGS, presentado con radicado 20251004033822 del 3 de julio de 2025 complementado mediante radicado No. 20251004067522 de 17 de julio de 2025, al interior del Contrato de Concesión No. NHR-16512, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-019 de 31 de octubre de 2025, toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE. |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2**

ESTADOS

Página - 34 - de 92

| | REQUERIMIENTOS |
|--|---|
| | 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHR-16512, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20251004033822 del 3 de julio de 2025 complementado mediante radicado No. 20251004067522 de 17 de julio de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP- VSC-PARP-019 de 31 de octubre de 2025; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: |
| | Sobre el Punto 2. "Descripción del Proyecto Minero". |
| | - El Plan de Gestión Social, debe allegar como información, el Tiempo y anualidades estimadas para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono |
| | |
| | Sobre el Punto 3. "Área de Influencia del Plan de Gestión Social". El titular minero debe realizar la delimitación del área de influencia directa del PGS, teniendo en cuenta la "Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018", la cual da orientación en cuanto a lo pertinente al área de influencia para el componente socioeconómico, el cual tiene los siguientes componentes: Demográfico, Espacial, Económico, Arqueológico, Político – organizativo y Tendencias del desarrollo. El Plan de Gestión Social presentado por el titular minero debe incluir todos los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero y/o bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a diferentes áreas. Es recomendable, que el titular minero incluya una figura de localización del área de influencia del medio socioeconómico en la que se ubique las actividades y la infraestructura del proyecto minero, de manera que esta figura sirva como referencia de los impactos del proyecto en el área de influencia de este, la cual es la base para la evaluación y gestión de impactos y riesgos. |
| | Sobre el Punto 4. "Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de |
| | Influencia del Plan de Gestión Social". |
| | - El titular minero, debe indicar el objetivo del relacionamiento (¿Por qué? ¿Para qué?), los espacios o mecanismos de interacción y diálogo con estos (canales de |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 35 - de 92

ESTADOS

comunicación e información) y las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores.

- El titular minero debe realizar la caracterización de los grupos externos, donde es necesario que se identifiquen claramente los grupos de interés, definiendo detalladamente sus expectativas, número de personas que conforman el grupo, el tipo de relación con el proyecto y otros aspectos que se consideren significativos en la descripción.
- Es importante incluir como parte de los grupos de interés identificados, redes o asociaciones de mujeres y oficinas de género existentes en el territorio

Sobre el Punto 7. "Líneas Estratégicas".

Se recomienda revisar y re plantear las líneas estratégicas indicadas en el presente aparte, toda vez que si bien, las mismas responden a los riesgos y oportunidades identificadas, las mismas deben estar de conformidad con los riesgos sociales de la **ejecución directa** del proyecto minero en el área de influencia directa; lo anterior teniendo en cuenta la problemática social identificada

Sobre el Punto 8.1. "Plan de Acción".

- El presente ítem no será objeto de evaluación, hasta tanto se defina el área de influencia directa, toda vez que, el titular indica como lugar de ejecución varias instituciones públicas, las cuales, no se ha logrado identificar.
- Se recomienda re plantear el plan de acción presentado, dado que debe revisar las líneas estratégicas elegidas en el presente PGS, las cuales deben responder a la ejecución directa del proyecto minero en el área de influencia directa

Sobre el Punto 8.2. "Cronograma".

- El presente ítem no será objeto de evaluación, hasta tanto se defina el área de influencia directa, así como la revisión de las líneas estratégicas y el plan de acción.
- Si bien el cronograma presentado cumple con los términos de referencia, se recomienda su revisión y ajuste pertinente.

Sobre el Punto 8.3. "Presupuesto y mecanismos de financiación".

El presente ítem no será objeto de evaluación, hasta tanto se defina el área de influencia directa, así como la revisión de las líneas estratégicas, el plan de acción y el cronograma correspondiente, los cuales deben responder a los riesgos derivados de la ejecución directa del proyecto minero.



ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2 Página - 36 - de 92

| - Se recomienda el ajuste, a fin de identificar si el titular minero cuenta con los medios de financiamiento y aseguramiento de ejecución del plan de gestión social, dado que no cuenta con cofinanciadores. |
|---|
| Sobre el Plan de Cierre. Como parte del PGS debe incluirse por parte del Concesionario medidas de cierre que evite al máximo la generación de pasivos sociales, en términos de pago oportuno de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores, pago de obligaciones resultado de relaciones comerciales con proveedores y empresas locales, cierre social de proyectos de inversión social contemplados en el Plan de Gestión Social, cumplimiento y cierre de otras cláusulas sociales de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión. Debe incluirse por parte del Concesionario, las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social. Así mismo, debe indicarse los mecanismos de monitoreo que permitan identificar posibles ajustes que sean necesarios implementar con antelación al proceso de cierre, de modo que se evite al máximo la generación de pasivos sociales. Sobre el Punto 9. "Información, Comunicación, Socialización y Participación" Las constancias de los espacios definidos en este capítulo deben ser parte de la documentación presentada con el Plan de gestión social para su evaluación. Por lo tanto, es importante que el titular adjunte los soportes de la realización de las actividades de participación en la definición de los proyectos y programas sociales, así como de las efectuadas para informar, comunicar y socializar el proyecto minero y el plan de gestión social. Se recomienda la presentación de todo el Plan de Gestión Social, en un formato distinto al de uso institucional, teniendo en cuenta que la plantilla suministrada fue |
| a título de información. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule |
| su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL |
| No. VSC-PARP-019 de 31 de octubre de 2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 37 - de 92

| establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social . |
|---|
| RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES |
| 1. INFORMAR al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-019 de 31 de octubre de 2025. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz. |
| 2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y de la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-019 de 31 de octubre de 2025 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 560-46-99400000291 Anexo 3. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". |
| 3. INFORMAR que el título minero NHR-16512 , cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución D.G. 2440 del 22 de diciembre de 2022, proferida por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA-CORPOAMAZONIA. Es importante advertir que los efectos jurídicos de este acto administrativo se consideran extendidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2020, en virtud de la expedición por parte de la autoridad ambiental del Auto DTP No. 513 del 16 de diciembre de 2024, por medio del cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, avocó conocimiento de la solicitud del trámite de Licencia Ambiental definitiva. |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 38 - de 92

ESTADOS

| | Т | T | 1 | | , |
|-------------|-----------|---------|-----------------|-----|--|
| | | | | | INFORMAR que el título minero NHR-16512, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 000062 del 26 de mayo de 2023. |
| | | | | | 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-019 de 31 de octubre de 2025. |
| | | | | | 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| | | | | | 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. |
| | | | | | Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 442 NHR-16512 PGS019 2025</u> |
| CONTRATO DE | NHG-15401 | AGRESUR | 31 DE | 443 | DISPOSICIONES |
| CONCESIÓN | | S.A.S | OCTUBRE 2025 | | Una vez verificado el título minero NHG-15401 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: |
| | | | | | IMPROBACIONES |
| | | | | | 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social – PGS, presentado con radicado 20251004065702 y 20259080397112 de 17 de julio de 2025, al interior del Contrato de Concesión No. NHG-15401, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-020 del 31 de octubre de 2025, toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE. |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 39 - de 92

ESTADOS

REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20251004065702 y 20259080397112 de 17 de julio de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-020 del 31 de octubre de 2025; toda vez que el mismo se considera **NO ACEPTABLE**, así: Sobre el Punto - "Plan de Cierre" - Se recomienda identificar y relacionar la trazabilidad de los escenarios de participación ciudadana, es decir, hace seguimiento a los compromisos acordados, estableciendo mecanismos de monitoreo que permitan identificar posibles ajustes que sean necesarios implementar con antelación al proceso de cierre, de modo que se evite al máximo la generación de pasivos sociales. Sobre el Punto 9. "Información, Comunicación, socialización y participación" - Se recomienda que el Plan de Gestión Social se deben incluir los mecanismos, instrumentos e instancias de comunicación del proceso de construcción del plan, así como el seguimiento y monitoreo de estos. - El titular minero debe disponer como mínimo tres (3) espacios que involucren comunicación, socialización y participación en el Plan de Gestión social, así: Mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto, que se reúna periódicamente para que participen en la construcción del plan de gestión social. Un espacio de socialización con la comunidad y a las autoridades locales cada vez que haya cambio de etapa del proyecto. Un espacio de socialización e información con líderes sociales, autoridades y comunidad en general del área de influencia del proyecto sobre la ejecución el Plan de Gestión

Social.

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 40 - de 92

ESTADOS

evaluación y recomendación realizada en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-020 del 31 de octubre de 2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-020 del 31 de octubre de 2025. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización muchas más eficiente y eficaz.
- **2. INFORMAR** que el titulo minero **NHG-15401**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto GLM 000230 del 19 de julio de 2022, notificado mediante Estado jurídico No. 128 del 25 de julio de 2022.
- **3. INFORMAR** que el titulo minero **NHG-15401**, cuenta con Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución No. 139 de 27 de marzo de 2023, por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO
- **4. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y de la **EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-020 del 31 de octubre de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43-101003797**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia



VERSIÓN: 2

Página - 41 - de 92

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

| | | | | | Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la EVALUACIÓN PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-020 del 31 de octubre de 202. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. |
|----------------------------|---------|----------------------------------|--------------------------|-----|--|
| | | | | | Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 443 NHG-15401 PGS020 2025</u> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | BFJ-111 | JOSÉ GERMÁN TAPIA ALDERETE | 31 DE OCTUBRE 2025 | 444 | Una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia formulado con radicado No. 20241003191892 del 08 de junio de 2024, y complementado mediante radicado No. 20241003311402 de 31 de julio de 2024, 20241003588372 de 06 de diciembre de 2024, 20251003663332 de fecha 17 de enero de 2025 y 20251003749812 del 20 de febrero de 2025, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 42 - de 92

| la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015: Cumplimiento de Obligaciones: |
|---|
| - Presentación y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: I, II, III, IV del año 2024 y trimestres I y II del año 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago, requeridos nuevamente de acuerdo con lo evaluado en el numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.6 del presente Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 235 del 29 de septiembre de 2025. |
| Presentación del documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementará dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de |
| inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos, requerido nuevamente de acuerdo con lo evaluado en el numerales 3.2 y 3.6 del presente Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 235 del 29 de septiembre de 2025. - Presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la |
| Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2020-2023, cuyo ciclo comprende desde el 25 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre de 2023, requerido nuevamente de acuerdo con lo evaluado en el numerales 3.2, 3.5 y 3.6 del presente Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 235 del 29 de septiembre de 2025. |
| Presentación del Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, requerido de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3.5 del presente Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 235 del 29 de septiembre de 2025. |
| Realizar la entrega al Banco de Información Minera –BIM, de la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, requerido nuevamente de acuerdo |



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 43 - de 92

con lo evaluado en el numerales 3.2, 3.4 y 3.6 del presente Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 235 del 29 de septiembre de 2025.

Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 235 del 29 de septiembre de 2025** y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR que el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por esta autoridad minera mediante Auto PARP No. 246 del 30 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-064-2025 de 03 de junio de 2025 dentro del trámite de Derecho de Preferencia No. 20241003191892 del 08 de junio de 2024, complementado mediante radicado No. 20241003311402 de 31 de julio de 2024, 20241003588372 de 06 de diciembre de 2024, 20251003663332 de fecha 17 de enero de 2025 y 20251003749812 del 20 de febrero de 2025, solo cobrarán vigencia y podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la correspondiente Licencia Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.
- 2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. BFJ-111, contó con Licencia Ambiental autorizada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010, modificada por la Resolución No. 1165 del 13 de diciembre de 2019 y con cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental a través de la Resolución No. 254 del 4 de junio de 2024, a favor del señor JOSÉ GERMÁN TAPIA ALDERETE.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 44 - de 92

| | 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, así: Auto PARP No. 350 del 22 de julio de 2025, notificado en estado jurídico No. PARP-089-2025 del 23 de julio de 2025, relativo a: - Presentar el plano topógrafo de labores mineras actualizado, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel; se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Decreto 1886 de 2015, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. Implementar el programa anual de capacitación del proyecto minero Mina El Tablón, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST. Realizar el curso impartido por la Agencia Nacional de Minería - ANM, cómo Socorredor Minero para un (1) trabajador, lo anterior de conformidad con el Decreto 944 del 01 de junio de 2022, por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Implementar dentro del proyecto minero Mina EL TABLÓN, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente aplicable. Implementar dentro del proyecto minero Mina EL TABLÓN, el Plan de Preparación y Respuesta ante Emergencias, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. Diseñar e implementar el Plan de Ventilación dentro de la bocamina EL BALSO, ubicada en las coordenadas N: 1.4573995, E: -77.5624189, Z: 1359.5947 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE y cuente con los registros del mantenimiento realizado a las instalaciones |
|--|--|
| | Respuesta ante Emergencias, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Diseñar e implementar el Plan de Ventilación dentro de la bocamina EL BALSO, ubicada en las coordenadas N: 1.4573995, E: -77.5624189, Z: 1359.5947 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022. - Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – |



ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2 Página - 45 - de 92

| 4. 1 | INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotació | ón No. BFJ-111 , que se realizó |
|------|---|--|

4. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, que se realizó la validación y/o aprobación de los siguientes requerimientos, así:

AUTO ANNA No. AUT-908-1824 del 28 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2025 del 03 de febrero de 2025:

VALIDAR dentro del Contrato de Concesión No. BFJ-111 la Resolución No. 0254 de 05 de julio de 2024, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, por medio de la cual concedió Licencia Ambiental al proyecto minero; como quiera que la misma fue allegada debidamente mediante radicado 108197 de fecha 16/ENE/2025 en el aplicativo de gestión Anna Minería, se encuentra vigente, ejecutoriada y en firme.

AUTO ANNA No. AUT-908-2011 del 12 de agosto de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-095-2025 del 15 de agosto de 2025:

- APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2023 presentado dentro del título minero BFJ-111, con radicado 122870 de fecha 02/JUL/2025.

AUTO ANNA No. AUT-908-2014 del 12 de agosto de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-095-2025 del 15 de agosto de 2025:

VALIDAR dentro de la Licencia de Explotación No. BFJ-111 la Resolución No. 1165 de 13 de diciembre de 2019, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, que modificó y actualizó la Resolución No. 952 de 25 de octubre de 2010 la cual concedió Licencia Ambiental al proyecto minero; como quiera que la misma fue allegada debidamente mediante radicado 122988 de fecha 03/JUL/2025 en el aplicativo de gestión Anna Minería, se encuentra vigente, ejecutoriada y en firme.

AUTO ANNA No. AUT-908-2015 del 26 de septiembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-105-2025 del 29 de septiembre de 2025:

APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 presentado dentro del título minero BFJ-111, con radicado 126249 de fecha 09 /SEP/2025.

Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 235 del 29 de septiembre de 2025**.

5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 46 - de 92

ESTADOS

cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de *Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías"* de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero

diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 47 - de 92

ESTADOS

| | | | | | 7. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 235 del 29 de septiembre de 2025. |
|-------------|---------|---|---------|-----|---|
| | | | | | 8. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 235 del 29 de septiembre de 2025. |
| | | | | | 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 235 del 29 de septiembre de 2025. |
| | | | | | 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. |
| | | | | | 11.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. |
| | | | | | Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 444 BFJ-111 CT235 2025 0 |
| CONTRATO DE | HCS-152 | GERMAN | 31 DE | 445 | DISPOSICIONES |
| CONCESIÓN | | NAZARENO BETANCURT PANTOJA Y ALEXANDER | OCTUBRE | _ | Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión Minera HCS-152 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 48 - de 92

| CAMACHO | APROBACIONES |
|---------|--|
| GARCIA | 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-152 el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. HCS-152, cancelados por valor total de DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 220.219) incluidos los intereses; según recibo de pago 17502546 de fecha 26 de noviembre de 2011, No. 38678391 de fecha 02 de septiembre de 2013 y No. 8545906 de fecha 12 de mayo de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 177 del 10 de junio de 2025. |
| | 2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-152 el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. HCS-152, cancelados por valor total de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 271.798) incluidos los intereses; según recibos de pago Nos. No. 63118337 de fecha 02 de septiembre de 2013 y No. 8545906 de fecha 12 de mayo de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 177 del 10 de junio de 2025. |
| | 3. APROBAR el documento técnico denominado "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado por los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HCS-152, con radicado 20251003763142 del 26 de febrero de 2025; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 177 del 10 de junio de 2025. Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación. |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 49 - de 92

REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HCS-152, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que alleque el pago por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.760), más los intereses generados desde el día 06 de septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 17 de mayo de 2012 y el 16 de mayo de 2013; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 177 del 10 de junio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HCS-152, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la radicación de los Formularios actualizados para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes los Trimestres III y IV de 2024, con sus correspondientes recibos de pago; según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 689033 y No. 689057 de fecha 03 de febrero de 2024, y radicados No. 20251003704162 y No. 20251003704192 del 04 de febrero de 2025. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 50 - de 92

| conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5, del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 177 del 10 de junio de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HCS-152, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; |
|---|
| para que realice y allegue el soporte de pago por valor de DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 18) correspondiente a las Regalías del trimestres I de 2025 , más los intereses generados desde el día 22 de abril de 2025 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12%; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 732778 de fecha 17 de abril de 2025 y presentadas con radicado 20251003870272 del 21 de abril de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 177 del 10 de junio de 2025. |
| 4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HCS-152, con base en lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que presente la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021 junto con su respectivo plano anexo, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 51 - de 92

recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 177 del 10 de junio de 2025. 5. REQUERIR al titular minero GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.972.275, para que, dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente auto, presente ante esta Autoridad Minera solicitud de Cesión de Derechos del Contrato de Concesión No. HCS-152, a otra persona que se encuentre exenta de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o Renuncia del mismo si dicha cesión no fuere posible; como quiera que de conformidad con lo evidenciado en el Certificado de Antecedentes Ordinario No. 282616307 del 16 de octubre de 2025 expedido por la Procuraduría General de la Nación registra actualmente inhabilidad para contratar con el Estado. Adicionalmente, y dado el surgimiento de esta inhabilidad sobreviniente, remítase comunicación al titular minero donde se le solicite atender este requerimiento en los términos establecidos en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, aplicable por expresa remisión normativa de los artículos 21 y 53 del Código de Minas. Lo anterior so pena de iniciar las actuaciones administrativa y/o judiciales correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HCS-152 cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgada por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución DG No. 00198 del 21 de febrero de 2018. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HCS-152 con Programa de Trabajos y Obras -PTO-, aprobado mediante AUTO PARP-367-14 de 18 de julio de 2014. 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha ha dado cumplimiento parcial a los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE **CADUCIDAD**, así: Auto PARP 032 del 06 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 012 del 07 de febrero de 2025:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 52 - de 92

| | Modificación de la Licencia Ambiental No. 00198 del 21 de febrero de 2018, en el sentido de tramitar la cesión total de los derechos ambientales a favor del señor Alexander Camacho García. Resolución VSC No. 000230 del 24 de febrero de 2025 Pago Multa equivalente a 123.23 UVB. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 177 del 10 de junio de 2025. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Es importante advertir al titular. |
|--|---|
| | siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2**

Página - 53 - de 92

ESTADOS

5. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html

- 6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
- 7. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HCS-152 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 177 del 10 de junio de 2025.
- 8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 177 del 10 de junio de 2025 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Página - 54 - de 92

ESTADOS

cumplimiento minero ambiental No. **430-46-99400000262**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*.

- 9. SOLICITAR mediante memorando a la Oficina Jurídica Grupo de Defensa Judicial de esta Agencia Nacional de Minería adelante las actuaciones jurídicas de su competencia respecto de la inhabilidad sobreviniente detectada al cotitular GERMÁN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.972.275. Lo anterior, toda vez que este Punto de Atención regional Pasto ha requerido al titular minero en múltiples ocasiones, mediante radicados Nos. 20249080378691 del 24 de julio de 2024, 20249080379031 del 30 de julio de 2024, 20249080382701 del 21 de octubre de 2024, 20249080382691 del 21 de octubre de 2024, 20259080389531 del 13 de febrero de 2025, 20259080392671 del 11 de abril de 2025, 20259080394261 del 13 de mayo de 2025 y 202520259080394561 del 15 de mayo de 2025 la cesión y/o renuncia de los contratos de concesión minera HCS-152, KBR-15221 y EL9-141, sin que a la fecha esta gestión se hubiere materializado favorablemente; persistiendo por tanto la inhabilidad sobreviniente al interior de los títulos mineros.
- 10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 177 del 10 de junio de 2025.
- **11.INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- **12. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

AUTO PARP 445 HCS-152 CT177 2025 0

ESTADO PARP-117-2025 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2025



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 55 - de 92

| CONTRATO CONCESIÓN | JB7-14351X | JAVIER CALLE BURBANO | 31 DE OCTUBRE DE 2025 | 446 | Una vez verificado el expediente digital del título minero JB7-14351X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS |
|-----------------------|------------|-------------------------|-----------------------------|-----|--|
| | | | | | 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, correspondiente al trimestre III de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado. |
| | | | | | 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que diligencie y radique la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020, con su correspondiente recibo de pago. Toda vez que la información diligencia en evento ANNA No. 777822 del 16 de julio de 2025 presenta las siguientes inconsistencias: |



VERSIÓN: 2

Página - 56 - de 92

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

- No se diligenció ni detallo de manera específica en el formulario cual fue el destino del mineral, ni se relacionó el documento de identificación cédula o NIT del comercializador, consumidor y/o planta de beneficio asociado a la venta, así como tampoco se indicó la cantidad de minera específica comercializada.

Nota: Si el comercializador, consumidor y/o planta de beneficio se encuentra registrado en RUCOM la plataforma indicará "AUTORIZADO", en caso contrario se despliega "NO AUTORIZADO".

- Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado, en el ítem de

- Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado, en el ítem de "Cantidad Mineral Remanente" se declara por error nuevamente la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad de comercialización.
- No se anexan los certificados de origen del mineral declarado.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectivo recibo de pago, no fue presentado, ni radicado a través de nuestro a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Lo anterior teniendo en cuenta que los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías solo se entenderán recibidos por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación de los mismos (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada) a través de nuestros canales de comunicación oficial.

Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 233 del 12 de septiembre de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 57 - de 92

ESTADOS

3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que diligencie y radique la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, con su correspondiente recibo de pago. Toda vez que la información diligencia en evento ANNA No. 778127 del 17 de julio de 2025 presenta las siguientes inconsistencias: - No se diligenció ni detallo de manera específica en el formulario cual fue el destino del mineral, ni se relacionó el documento de identificación cédula o NIT del comercializador, consumidor y/o planta de beneficio asociado a la venta, así como tampoco se indicó la cantidad de minera especifica comercializada. Nota: Si el comercializador, consumidor y/o planta de beneficio se encuentra registrado en RUCOM la plataforma indicará "AUTORIZADO", en caso contrario se despliega "NO AUTORIZADO". Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado, en el ítem de "Cantidad Mineral Remanente" se declara por error nuevamente la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad de comercialización. No se anexan los certificados de origen del mineral declarado. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectivo recibo de pago, no fue presentado, ni radicado a través de nuestro a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Lo anterior teniendo en cuenta que los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías solo se entenderán recibidos por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación de los mismos (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada) a través de nuestros canales de comunicación oficial. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o

formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad

con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de



VERSIÓN: 2

Página - 58 - de 92

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2., del
Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 233 del 12 de septiembre
de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título
minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de
liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la
relación de los certificados de origen del mineral declarado.

- 4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que diligencie y radique la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, con su correspondiente recibo de pago. Toda vez que la información diligencia en evento ANNA No. 778149 del 17 de julio de 2025 presenta las siguientes inconsistencias:
 - No se diligenció ni detallo de manera específica en el formulario cual fue el destino del mineral, ni se relacionó el documento de identificación cédula o NIT del comercializador, consumidor y/o planta de beneficio asociado a la venta, así como tampoco se indicó la cantidad de minera especifica comercializada. Nota: Si el comercializador, consumidor y/o planta de beneficio se encuentra registrado en RUCOM la plataforma indicará "AUTORIZADO", en caso contrario se despliega "NO AUTORIZADO".
 - Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado, en el ítem de "Cantidad Mineral Remanente" se declara por error nuevamente la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad de comercialización.
 - No se anexan los certificados de origen del mineral declarado.
 - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectivo recibo de pago, no fue presentado, ni radicado a través de nuestro a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Lo anterior teniendo en cuenta que los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 59 - de 92

| de Regalías solo se entenderán recibidos por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación de los mismos (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada) a través de nuestros canales de comunicación oficial. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 233 del 12 de septiembre de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado. 5. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre IV de 2020, |
|---|
| Trimestres I y III de 2021, Trimestres III y IV de 2023, Trimestres I, II, III y |
| IV de 2024 Y Trimestres I y II de 2025 y sus respectivos recibos de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en los eventos |
| Nos. 777837 del 16 de julio de 2025, evento 778120 del 17 de julio de 2025, evento 778146 del 17 de julio de 2025, evento 778217 del 17 de julio de 2025, evento 778223 |
| del 17 de julio de 2025, evento 778232 del 17 de julio de 2025, evento 778238 del 17 |
| de julio de 2025, evento 778250 del 17 de julio de 2025, evento 778259 del 17 de julio de 2025, evento 778266 del 17 de julio de 2025 y evento 778270 del 17 de julio de |
| 2025. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte |
| de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento |
| generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras |
| oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por |



VERSIÓN: 2

como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción

Página - 60 - de 92

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 233 del 12 de septiembre de 2025. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR que el titulo minero JB7-14351X, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 622 de 19 de agosto de 2010. 2. INFORMAR que el titulo minero JB7-14351X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARC-254-12 del 2 de septiembre de 2013. 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD Y/O APREMIO **DE MULTA,** según corresponda, así: Auto PARP No. 358 de fecha 08 de agosto de 2025, notificado por estado jurídico No. VSC-PARP-096-2025 Pago de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$492) y la correcta liquidación del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2023 con base de liquidación para mineral arcilla y de referencia la Resolución UPME No. 000324 del 27 de marzo de 2023. Auto PARP No. 358 de fecha 08 de agosto de 2025 notificado por estado jurídico No. VSC-PARP-096-2025 Presentación del documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 61 - de 92

| | y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 5 de junio de 2025 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 233 del 12 de septiembre de 2025. |
|--|--|
| | 4. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. |
| | 5. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-II ME-PTE-PLIEE-PTOC) |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 62 - de 92

es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de *Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías"* de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 7. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 5 de junio de 2025. 8. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 63 - de 92

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

| FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". |
|--|
| 9. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 5 de junio de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003481. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". |
| 10. INFORMAR que las evaluaciones de los Formatos Básicos Mineros de las Anualidades 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, los cuales fueron radicados en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, con radicados Nos. 124412-0 de fecha 29 de julio de 2025, 124414-0 de fecha 29 de julio de 2025, 124695-0 de fecha 31 de julio de 2025, 124697-0 de fecha 31 de julio de 2025, 124708-0 de fecha 31 de julio de 2025 y 124712-0 de fecha 31 de julio de 2025, respectivamente, serán evaluados por la plataforma en cuestión y esta se dará a conocer a través de acto administrativo independiente. |
| 11.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 233 del 12 de septiembre de 2025. |

¹ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuya radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 64 - de 92

ESTADOS

| | | | | | 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. |
|--|-------|--|-----------------------------|-----|--|
| | | | | | Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 446 JB7-14351X CT233 2025 0</u> |
| LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN | 15163 | ASOCIACIÓN DE CANTEROS "LAS LAJAS - POTOSÍ" | 31 DE OCTUBRE DE 2025 | 447 | Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. 15163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. La Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 15163, CONTÓ con Programa de Trabajos e Inversiones -PTI aprobado mediante AUTO PARP-295-14 del 23 de mayo de 2014, para el período comprendido entre el año 2014 y año 2018. 2. INFORMAR que La Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 15163, CONTÓ con Plan de Manejo Ambiental – PMA autorizado mediante Resolución No 235 del 01 de julio de 1997, por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para el proyecto de explotación de materiales de construcción por parte de la Asociación de Canteros de Las Lajas en el sector de la vía que de Las Lajas conduce a Potosí. 3. RECORDAR que mediante Resolución VSC No. 0000430 del 20 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme el día 24 de abril de 2025 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de mayo de 2025, se declaró la |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 65 - de 92

| ESTA | DOS |
|-------------|-----|
|-------------|-----|

| | IID 15202 | | 21.05 | 440 | TERMINACIÓN de la Licencia Especial de Materiales de construcción No. 15163. 4. INFORMAR que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados a través de la Resolución VSC No. 0000430 del 20 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme el día 24 de abril de 2025, así: - Allegue la totalidad de la información técnica y económica particularmente sobre los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales 2018 y 2019; y anuales 2016, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 de conformidad con el artículo tercero de la resolución mencionada. - Allegue la totalidad de la información técnica y económica particularmente sobre los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el Trimestre I de 2024, de conformidad con el artículo tercero de la resolución mencionada. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 249 del 20 de octubre de 2025. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 249 del 20 de octubre de 2025. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 20 ibidem. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 447 15163 CT249 2025 |
|--------------------------|-----------|--|-----------------------------|-----|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | JIP-15282 | JUAN GABRIEL BETANCOHUR ENRRIQUEZ | 31 DE OCTUBRE DE 2025 | 448 | Una vez verificado el expediente digital del título minero JIP-15282, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 66 - de 92

ESTADOS

| RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES |
|--|
| INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JIP-15282, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el artículo tercero de la Resolución VSC No. 000145 del 11 de marzo de 2022, inscrita en el registro minero nacional el día 14 de junio de 2022, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión minera y su siguiente terminación; relativos a: Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 246 del 17 de octubre de 2025. |
| INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JIP-15282, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, así: Auto PARP No. 359 del 24 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-054-2021 del 25 de agosto de 2021, relativo a: Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual y Semestral de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y FBM Anual de 2020, con sus respectivos planos anexos. Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2016; I, II, III y IV 2017, 2018, 2019 y 2020 y I y II de 2021. Auto PARP No. 240 del 19 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-044-2022 del 20 de mayo de 2022, relativo a: |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 67 - de 92

ESTADOS

| Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021; y I de 2022. |
|--|
| Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 246 del 17 de octubre de 2025. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JIP-15282, que NO debe adelantar actividades de explotación (trasformación, beneficio y comercialización), toda vez que el título se encuentra terminado por Caducidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 246 del 17 de octubre de 2025. 4. INFORMAR que el titulo minero JIP-15282, no contó con instrumento ambiental durante su vigencia. 5. INFORMAR que el titulo minero JIP-15282, no contó con instrumento técnico durante su vigencia. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JIP-15282, que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, la presentación de la Póliza Minero Ambiental deberá realizarse a través del Sistema Integrado de Gestión – SIGM AnnA Minería, único medio tecnológico dispuesto para ello. 7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JIP-15282, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del |
| referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. |
| 8. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JIP-15282 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se encuentra terminado por |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 68 - de 92

| ESTADOS |
|----------------|
|----------------|

| | | | | | caducidad; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 246 del 17 de octubre de 2025. 9. INFORMAR que de conformidad a la consulta realizada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. JIP-15282, no se encuentra registrado y no es posible verificar las superposiciones que presentó. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 196 del 25 de junio de 2025. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000933-02-12-2024 del 08 de diciembre de 2024, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se concluye que, en el periodo comprendido entre marzo de 2022 y octubre de 2024, para el área del título minero No. JIP-15282, no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 246 del 17 de octubre de 2025. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. |
|--------------------------|------|-------------------|-----------------------------|-----|--|
| CONTRATORS | 6005 | JUDITH DE | 21 DE | 440 | |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 6005 | MARÍA ENRÍQUEZ | 31 DE OCTUBRE DE 2025 | 449 | Una vez verificado el expediente digital del título minero 6005 , se realizan las siguientes |
| | | GARCÍA | | | aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 69 - de 92

ESTADOS

| | | T | 1 | ı | |
|--------------------------|------------|-------------------------------------|-----------------------------|-----|--|
| | | | | | RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES |
| | | | | | 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 6005 se encuentra actualmente terminado y contó con vigencia hasta el día 14 de junio de 2012; de conformidad con lo expuesto en la Resolución VSC No. 000570 del 22 de septiembre de 2022, confirmada mediante Resolución VSC No. 000285 del 29 de junio de 2023, inscritas en el registro minero nacional el día 26 de julio de 2023. |
| | | | | | 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 250 del 20 de octubre de 2025. |
| | | | | | 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. |
| | | | | | 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM |
| | | | | | Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 449 6005 CT250 2025 |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HJN-11331X | ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA | 31 DE OCTUBRE DE 2025 | 450 | Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-11331X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: |
| | | | | | REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice nuevamente el diligenciamiento y radicación del |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 70 - de 92

| Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales |
|--|
| de gravas y arena, correspondiente al Trimestre II de 2025 , toda vez que la |
| información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento ANNA |
| No. 778758 de fecha 18 de julio de 2025 y presentada con radicado No. |
| 20251004076222 de fecha 22 de julio de 2025, reporta las siguientes |
| inconsistencias: |
| - Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado, en el ítem de |
| "Cantidad Mineral Remanente" se declara por error nuevamente la totalidad de la |
| cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se destaca que en esta sección |
| (Cantidad mineral remanente) solo se debe indicar la diferencia existente entre la |
| cantidad de producción y la cantidad de comercialización. |
| - Realice y allegue el soporte de pago de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO |
| PESOS M/CTE. (\$434), correspondiente a saldo pendiente de las Regalías del II |
| trimestre de 2025, más los intereses generados desde el día 23 de julio de 2025 |
| hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de del 12% anual. |
| Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de |
| esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el |
| sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de |
| nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo |
| insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le |
| concede el término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del |
| |
| presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, |
| respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en |
| el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y |
| recomendación realizada en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico de |
| Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. |
| 2. REQUERTE hair CAUCAL RE CARUCTRAR al titulan dal Cantonta da Canasaián Na |
| 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. |
| HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 |
| de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones |
| económicas"; para que realice nuevamente el diligenciamiento y radicación del |
| Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales |
| de gravas y arena, correspondiente al Trimestre III de 2025 , toda vez que la |
| información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 71 - de 92

| Regalías correspondiente al tercer trimestre de 2025. El archivo PDF adjunto al Evento ANNA No. 811831, con fecha del 10 de octubre de 2025, parece corresponder a los certificados de origen; sin embargo, estos no son legibles, por lo que no es posible realizar su venficación. Asimismo, aunque se reportó que la totalidad del minera fue comercializada, en el item "Cantidad de mineral remanente" se declaró por error nuevamente la totalidad de la producción. En consecuencia, se precisa que en esta sección únicamente debe registrarse la differencia entre la cantidad producida y la cantidad comercializada." Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Mineria. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i/) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación i integral PARP No. 254 del 20 de octubre de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
|--|--|
| iniconsistencias: - No presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer trimestre de 2025. El archivo PDF adjunto al Evento ANNA No. 811831, con fecha del 10 de octubre de 2025, parece corresponder a los certificados de origen; sin embargo, estos no son legibles, por lo que no es posible realizar su verificación. Asimismo, aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializada, en el ítem "Cantidad de mineral remanente" se declaró por error nuevamente la totalidad de mineral remanente" se declaró por error nuevamente la totalidad de mineral remanente" se declaró por error nuevamente la totalidad de mineral remanente" se declaró por error nuevamente la totalidad de mineral remanente debe registrarse la diferencia entre la cantidad producida y la cantidad comercializada." Lo anterior come su consecuencia, se precisa que en esta sección únicamente debe registrarse la diferencia entre la cantidad producida y la cantidad comercializada." Lo anterior como de la consecuencia de la documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del concepto Técnico de Evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del concepto Técnico de Evaluac | |
| - No presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer trimestre de 2025. El archivo PDF adjunto al Evento ANNA No. 811831, con fecha del 10 de octubre de 2025, parece corresponder a los certificados de origen; sin embargo, estos no son legibles, por lo que no es posible realizar su verificación. Asimismo, aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializada, en el ítem "Cantidad de mineral remanente" se declaró por error nuevamente la totalidad de la producción. En consecuencia, se precisa que en esta sección únicamente debe registrarse la diferencia entre la cantidad producida y la cantidad comercializada." Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) dias, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formules su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con | |
| Regalías correspondiente al tercer trimestre de 2025. El archivo PDF adjunto al Evento ANNA No. 811831, con fecha del 10 de octubre de 2025, parece corresponder a los certificados de origen; sin embargo, estos no son legibles, por lo que no es posible realizar su verificación. Asimismo, aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializada, en el item "Cantidad de mineral remanente" se declaró por error nuevamente la totalidad de la producción. En consecuencia, se precisa que en esta sección únicamente debe registrarse la differencia entre la cantidad producida y la cantidad comercializada." Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Mineria. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i/) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i/) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conception del partículo de la contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual | |
| corresponder a los certificados de origen; sin embargo, estos no son legibles, por lo que no es posible realizar su verificación. Asimismo, aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializada, en el ítem "Cantidad de mineral remanente" se declaró por error nuevamente la totalidad de la producción. En consecuencia, se precisa que en esta sección únicamente debe registrarse la diferencia entre la cantidad producida y la cantidad comercializada." Lo anterior como quiera que el Formularion solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Mineria. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| que no es posible realizar su verificación. Asimismo, aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializada, en el ítem "Cantidad de mineral remanente" se declaró por error nuevamente la totalidad de la producción. En consecuencia, se precisa que en esta sección únicamente debe registrarse la diferencia entre la cantidad producida y la cantidad comercializada." Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con le establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano annexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | Evento ANNA No. 811831, con fecha del 10 de octubre de 2025, parece |
| totalidad del mineral fue comercializada, en el ítem "Cantidad de mineral remanente" se declaró por error nuevamente la totalidad de la producción. En consecuencia, se precisa que en esta sección únicamente debe registrarse la diferencia entre la cantidad producida y la cantidad comercializada." Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| remanente" se declaró por error nuevamente la totalidad de la producción. En consecuencia, se precisa que en esta sección únicamente debe registrarse la diferencia entre la cantidad producida y la cantidad comercializada." Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| consecuencia, se precisa que en esta sección únicamente debe registrarse la diferencia entre la cantidad producida y la cantidad comercializada." Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| diferencia entre la cantidad producida y la cantidad comercializada." Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo. Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | 3. REOUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. |
| de 2001, esto es por "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| - Presente los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que: |
| correspondiente plano anexo. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | - Presente los Formatos Básicos Mineros FRM Anual de 2021, 2022 y 2023, con su |
| - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del | |
| | |
| | Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que modifique o aclare la |
| Resolución No. 1152 de fecha 08 de diciembre de 2015 de conformidad con los | |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 72 - de 92

ESTADOS

parámetros del PTO aprobado mediante AUTO PARP-334-15 de fecha 04 de septiembre de 2015 notificado en estado jurídico No. PARP-027-15 del 09 de septiembre de 2015, en el sentido de incluir el uso de material explosivo y de una producción de 30.000 m3 /año.

Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025.**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HJN-11331X, cuenta con Plan de Manejo Ambiental autorizado por Corponariño mediante Resolución No. 075 de fecha 11 de marzo de 1998, modificada con Resolución No. 1152 de fecha 08 de diciembre de 2015.
- 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HJN-11331X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto PARP No. 334 del 04 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. PARP-027-15 del 09 de septiembre de 2015.
- **3. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HJN-11331X**, que los siguientes requerimientos se entienden **INSATISFECHOS**:
 - AUTO PARP No. 300 de fecha 24 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-076-2024 de 25 de junio de 2025:
 - Realizar la modificación y complemento el documento técnico denominado METODOLOGÍA DE LA PRODUCCIÓN, en relación con los siguientes elementos: Variables para el cálculo de la producción: realizar la descripción de manera técnica y detallada de cómo se determinó los volúmenes (en metros cúbicos, m3) de los equipos empleados en el cargue y transporte de mineral y realizar un inventario de

ESTADO PARP-117-2025 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2025



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 73 - de 92

ESTADOS

los equipos con los cuales cuenta el titular para ejecutar esta actividad que incluya tipo de equipo (Volqueta, cargador frontal, retroexcavadora etc.) Marca, Modelo, Capacidad nominal (m3) y si son propios o subcontratados. - Mencionar y explicar técnicamente en el documento si el titular implementa o no algún tipo de factor de expansión o esponiamiento al material explotado en caso afirmativo justificar la determinación del valor de factor, y explicar cómo se incorpora a los cálculos de producción. Teniendo en cuenta que la respuesta dada con radicado No. 20251004148012 de fecha 02 de septiembre de 2025 resulta insatisfactoria. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE **CADUCIDAD**, según corresponda, así: Auto PARP No. 300 de fecha 24 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-076-2024 de 25 de junio de 2025,** relativo a: - Presentar el Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo.

Resolución VSC No. 000497 de 31 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 05 de mayo de 2025, de conformidad con la Constancia Ejecutoria No. **VSC-PARP-044-2025** de la misma fecha, respecto a:

Realice la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025.

5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HJN-11331X**, que el siguiente radicado se encuentra en evaluación y será acogido en actuación posterior:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 74 - de 92

| Póliza Minero Ambiental No. 41-43-101003823, Anexo 0, expedida el expedida el 12 de agosto de 2025, por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05 de agosto de 2025 hasta el 05 de agosto de 2026, y presentada para evaluación con radicado Anna No. 125974-0 de fecha 02 de septiembre de 2025. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. |
|--|
| 6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. |
| 7. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se |



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 75 - de 92

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 8. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 9. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. 10.INFORMAR que de conformidad a la consulta realizada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. HJN-11331X, NO se encuentra superpuesto con áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o áreas de restricción minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 76 - de 92

| 11. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI² a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". |
|--|
| 12. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003823. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". |
| 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 254 del 20 de octubre de 2025. |
| 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 77 - de 92

| | | | | | Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 450 HJN-11331X CT254 2025 |
|-----------------------|-----------|---------------------------------------|-----------------------------|-----|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IFF-10141 | VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA | 31 DE OCTUBRE DE 2025 | 451 | Una vez verificado el expediente digital del título minero IFF-10141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECIBO DE AREA 1. INFORMAR al titular el Contrato de Concesión No. IFF-10141, que el día 06 de octubre de 2025 se realizó visita de recibo de área del título IFF-10141 y se concluyó que el proyecto minero se encuentra inactivo, que el área no presenta indicios de actividad minera pasada o reciente y que, por lo tanto, el área se recibe a satisfacción, en condiciones naturales y sin intervención minera. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-098-IFF-10141-25 del 20 de octubre de 2025. APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFF-10141 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 253 del 20 de octubre de 2025. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que hasta fecha el titular no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en ARTÍCULO TERCERO de la Resolución VSC No. 000881 del 04 de octubre de 2024, confirmada en Resolución VSC No. 000881 del 04 de octubre de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 253 del 20 de octubre de 2025. |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 78 - de 92

Sostenible - MADS Fecha de Actualización: Dec 28, 2018 12:00 AM. Lo anterior, de

ESTADOS

2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, como quiera que con Resolución VSC No. 000881 del 04 de octubre de 2024, confirmada en Resolución VSC No. 000117 de 27 de enero de 2025, e inscritas en el registro minero nacional el 03 de abril de 2025, esta Autoridad Minera declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. IFF-10141 3. INFORMAR que el titulo minero IFF-10141, NO contó con instrumento ambiental otorgado por Autoridad Ambiental competente. 4. INFORMAR que el titulo minero IFF-10141, NO contó con instrumento técnico otorgado esta Autoridad Minera. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141, que la Autoridad Ambiental requerirá lo de su competencia con respecto al Plan de Cierre y Abandono del proyecto minero. 6. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141, no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que con Resolución VSC No. 000881 del 04 de octubre de 2024, confirmada en Resolución VSC No. 000117 de 27 de enero de 2025, e inscritas en el registro minero nacional el 03 de abril de 2025, esta Autoridad Minera declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. IFF-10141; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-098-IFF-10141-25. 7. INFORMAR que de conformidad a la consulta realizada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. IFF-10141, Si presentó superposición PARCIAL con ÁREAS **EXCLUIBLES - Páramo Chiles-Cumbal**, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 79 - de 92

| conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-098-IFF-10141-25. |
|---|
| 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. |
| 9. TRASLADAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO, el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-098-IFF-10141-25, como quiera que en el mismo se concluyó que el proyecto minero se encuentra inactivo, que el área no presenta indicios de actividad minera pasada o reciente y que, por lo tanto, el área se recibe a satisfacción, en condiciones naturales y sin intervención minera. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. |
| 10.TRASLADAR a la Alcaldía del municipio de Sapuyes (Nariño), el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-098-IFF-10141-25, como quiera que en el mismo se concluyó que el proyecto minero se encuentra inactivo, que el área no presenta indicios de actividad minera pasada o reciente y que, por lo tanto, el área se recibe a satisfacción, en condiciones naturales y sin intervención minera. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia |
| 11.CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 253 del 20 de octubre de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A., a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003487. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". |
| 12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección de Recibo de Área No. IV-PARP-098-IFF-10141-25 del 20 de octubre de 2025 y el |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 80 - de 92

| | | | | | Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 253 del 20 de octubre de 2025. |
|-------------|----------|------------------|----------|--------------|---|
| | | | | | 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| | | | | | 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. |
| | | | | | Descargar archivo completo en el siguiente link: |
| | | | | | AUTO PARP 451 IFF-10141 IN98 2025 CT253 2025 |
| CONTRATO DE | 00229-52 | LADRILLERA | 4 DE NOV | 908 | DISPOSICIONES |
| CONCESIÓN | | DEL SUR LTDA. | DE 2025 | 2042 ANNA | Una vez verificado el expediente digital del título minero 00229-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LADRILLERA DEL SUR LTDA.: |
| | | | | | 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003685 Anexo 0 del 30 de mayo de 2025, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit. 860.009.578-6, con vigencia comprendida entre el 06 de junio de 2025 hasta el 06 de junio de 2026, por valor asegurado de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21.604.396)y presentada con Radicado ANNA No. 121406 de fecha 12/JUN/2025; la misma debe ser ajustada en lo siguiente: El valor asegurado no corresponde a lo establecido dentro de la minuta del título Minero, toda vez que de conformidad con la cláusula DECIMA CUARTA de la minuta del contrato que manifiesta: "EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 81 - de 92

ESTADOS

el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siquientes criterios: Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa el cual es 11.000 toneladas de arcilla común, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno". Para esté caso se debe tomar el valor fijado por la UPME que equivale a \$ 26.843,26 de conformidad con la resolución No. 296 del 28 de marzo de 2025. Por consiguiente, el valor asegurado debe ser \$29.527.586. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20041611 del 19/JUN/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20041609 del 31/OCT/2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. 00229-52 se identificó los siguientes periodos sin cobertura de póliza minero ambiental: - Del 06 de junio de 2023 al 05 de junio de 2024 y - Del 06 de junio de 2024 al 05 de junio de 2025. No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 -ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental v i q e n t e . 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20041611 del 19/JUN/2025. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20041609 del 31/OCT/2025. 5. **INFORMAR** al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, deberá ingresar en la opción "radicar obligación",



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 82 - de 92

| ESTADOS | ES | TΑ | D | O | S |
|----------------|----|----|---|---|---|
|----------------|----|----|---|---|---|

| | | | | | luego a "placa del expediente", seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2042 00229-52 2025 |
|--------------------------------------|-------------------|--|---------------------|---------------------|---|
| CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN | ARE-TB8- 10401 | ORLANDO MUTIS MUTIS, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM | 4 DE NOV DE 2025 | 908 2043 ANNA | Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones a los titulares mineros ORLANDO MUTIS MUTIS, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, SANTOS PALADINES MUÑOZ: 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003757 Anexo 0 del 10 de julio de 2025, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia comprendida entre el 11 de junio de 2025 hasta el 11 de junio de 2026, por un valor asegurado de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$48.230.762) y presentada con Radicado ANNA No. 124410 de fecha 29/JUL/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 83 - de 92

| | | ARCOS MUÑOZ, SANTOS PALADINES MUÑOZ | | | realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20388787 del 07/AGO/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20388785 del 02/NOV/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20388787 del 07/AGO/2025. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20388785 del 02/NOV/2025. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción "radicar obligación", luego a "placa del expediente", seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2043 ARE-TB8-10401 2025 |
|--------------------------|---------|---|---------------------|---------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | DJF-142 | RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ | 4 DE NOV DE 2025 | 908 2044 ANNA | DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DJF-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ: |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 84 - de 92

| 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. DIF-142, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003752 Anexo 0 del 03 de julio de 2025, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.09.578-6, con vigencia comprendida entre el 16 de julio de 2025 hasta el 16 de julio de 2026, por un valor asegurado de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$27.392.712) y presentada con Radicado ANNA No. 124961 de fecha 05/AGO/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20432404 del 08/AGO/2025. Vel concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20432402 del 02/NOV/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20432404 del 08/AGO/2025. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20432404 del 08/AGO/2025. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Mineria, deberá ingresar en la opción "radicar obligación", luego a "place del expediente", seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Mineria al correro mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este se el unico medio habilitado y autorizado para reaficar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurvo, visto lo dispuesto por la ertículo 257 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el pres |
|---|
| |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 85 - de 92

| | | | | | Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2044 DJF-142 2025 |
|--------------------------|-----------|---|---------------------|---------------------|---|
| | 5.55 4.45 | | 4.55.1101/ | | |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | DJF-142 | RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ | 4 DE NOV DE 2025 | 908 2045 ANNA | Una vez verificado el expediente digital del título minero DJF-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ: |
| | | | | | APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. DJF-142, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003191 Anexo 0 del 11 de julio de 2024, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia comprendida entre el 16 de julio de 2024 hasta el 16 de julio de 2025, por un valor asegurado de VEINTTSÉTS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26.095.572) y presentada con Radicado ANNA No. 126000 de fecha 02 /SEP/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20588581 del 14/OCT/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20588579 del 02/NOV/2025. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20588581 del 14/OCT/2025. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20588579 del 02/NOV/2025. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción "radicar obligación", luego a "placa del expediente", seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el a |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 86 - de 92

| | | | | | de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2045 DJF-142 2025 |
|--------------------------|---------|--|---------------------|---------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FD5-10K | SOCIEDAD EXPLORACION ES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. | 4 DE NOV DE 2025 | 908 2046 ANNA | Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-10K, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.: 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. FD5-10K, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101010095 Anexo 0 del 10 de julio de 2025, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia comprendida entre el 20 de julio de 2025 hasta el 19 de julio de 2026, por un valor asegurado de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.650.000) y presentada con Radicado ANNA No. 123742 de fecha 15/JUL/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20298782 del 08/AGO/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20298780 del 03/NOV/2025. 2. INFORMAR al titular minero que para la siguiente póliza se evite relacionar la anualidad de la etapa en la cual se encuentra el título minero dentro del objeto y limitarse a relacionar la etapa contractual, como quiera que los tramites de suspensión temporal de obligaciones pueden efectuar cambios en las anualidades. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20298782 del 08/AGO/2025 . 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20298780 del 03/NOV/2025 . |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2**

ESTADOS

Página - 87 - de 92

| | | | | | 5. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción "radicar obligación", luego a "placa del expediente", seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2046 FD5-10K 2025 |
|-------------|---------|-------------------------------|----------|--------------|---|
| CONTRATO DE | FG6-161 | HAROLD | 4 DE NOV | 908 | DISPOSICIONES |
| CONCESIÓN | | ARMANDO CALDERON TORRES | DE 2025 | 2047 ANNA | Una vez verificado el expediente digital del título minero FG6-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero HAROLD ARMANDO CALDERON TORRES: 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003755 Anexo 0 del 07 de julio de 2025, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia comprendida entre el 01 de julio de 2025 hasta el 01 de julio de 2026, por un valor asegurado de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$71.708.328) y presentada con Radicado ANNA No. 123956 de fecha |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 88 - de 92

| | | | | | 21/JUL/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20332957 del 08/AGO/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20332955 del |
|--------------------------|---------|--|---------------------|---------------------|--|
| | | | | | 03/NOV/2025. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20332957 del 08/AGO/2025 . 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 2 0 3 3 2 9 5 5 d e l 0 3 / NOV / 2 0 2 5 . 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción "radicar obligación", luego a "placa del expediente", seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: |
| | | | | | <u>AUTO ANNA 908 2047 FG6-161 2025</u> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FHO-111 | JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, CARLOS | 4 DE NOV DE 2025 | 908 2048 ANNA | Una vez verificado el expediente digital del título minero FHO-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE HUMBERTO MUESES RISUEÑO, CARLOS ORLANDO CORAL PALADINES: |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 89 - de 92

| ORLANDO | |
|-----------|--|
| CORAL | 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión l |
| PALADINES | cumplimiento minero ambiental No. 41-43-1010 |

- 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. FHO-111, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003522 Anexo 0 del 29 de enero de 2025, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., identificada con Nit.: 860.009.578-6, con vigencia comprendida entre el 13 de diciembre de 2024 hasta el 13 de diciembre de 2025, por un valor asegurado de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.539.083) y presentada con Radicado ANNA No. 122043 de fecha 18 /JUN/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20099805 del 19/JUN/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20099803 del 04/NOV/2025.
- 2. **INFORMAR** al titular minero que, para la siguiente póliza en caso de incluir el área dentro del objeto está deberá corresponder de manera exacta y correcta al área registrada en la minuta del Contrato de Concesión No. FHO-111 o al área registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIG-ANNA), según corresponda. En caso contrario, se recomienda evitar incluir el área dentro del objeto de la p ó l i z a .
- 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20099805 del 19/JUN/2025.
- 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20099803 del 04/NOV/2025.
- 5. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM Anna Minería, deberá ingresar en la opción "radicar obligación", luego a "placa del expediente", seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 90 - de 92

| ESTADOS |
|----------------|
|----------------|

| | | | | | INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2048 FHO-111 2025 |
|--------------------------|------------|--|---------------------|---------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HH2-12001X | SOCIEDAD EXPLORACION ES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. | 4 DE NOV DE 2025 | 908 2049 ANNA | Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-12001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.: 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 310-46-994000000355 Anexo 0 del 22 de mayo de 2025, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia identificada con Nit.: 860.524.654-6, con vigencia comprendida entre el 24 de mayo de 2025 hasta el 24 de mayo de 2026, por un valor asegurado de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$8.577.970) y presentada con Radicado ANNA No. 120307 de fecha 27/MAY/2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 19883708 del 12/JUN/2025 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 19883706 del 04/NOV/2025. 2. INFORMAR al titular minero que para la siguiente póliza se evite relacionar la anualidad de la etapa en la cual se encuentra el título minero dentro del objeto y limitarse a relacionar la etapa contractual, como quiera que los tramites de suspensión temporal de obligaciones pueden efectuar cambios en las a n u a l i d a d e s . |



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 91 - de 92

ESTADOS

| 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico |
|--|
| registrado con Tarea ANNA No. 19883708 del 12/JUN/2025. |
| 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico |
| registrado con Tarea ANNA No. 19883706 del 04/NOV/2025 . |
| 5. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados |
| mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión |
| Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción "radicar obligación", |
| luego a "placa del expediente", seleccionar radicado del Auto que va a responder |
| y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o |
| dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez |
| vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para |
| formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule |
| solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de |
| Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que |
| este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. |
| 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no |
| admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 |
| de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso |
| Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. |
| 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el |
| artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del |
| 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. |
| Descargar archivo completo en el siguiente link: |
| AUTO ANNA 908 2049 HH2-12001X 2025 |

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 92 - de 92

Se desfija hoy, **5 de noviembre 2025** siendo las **4:30 p.m**. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

DIANA CAROLINA ARTEGA ARROYO

Coordinadora (e) Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López-PARP.